

3. En el mismo fichero de Control de acceso se recogen los datos de identidad, así como la fotografía, de todas las personas al servicio del Tribunal.

Artículo 7.

Los datos de carácter personal registrados en los ficheros del Tribunal Constitucional a los que se refiere el artículo 1 sólo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por personal debidamente autorizado.

Los datos de estos ficheros sólo podrán ser cedidos a los órganos judiciales y a otras autoridades públicas en los supuestos y en los términos previstos por las leyes.

Todos los ficheros del Tribunal Constitucional se encuentran sometidos a las medidas de seguridad de nivel medio que exige la legislación de protección de datos personales.

Artículo 8.

1. A los efectos previstos por el artículo 20.2, letra f), de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el órgano competente para desarrollar y hacer cumplir este Acuerdo será, bajo la autoridad de la Presidencia del Tribunal, la Secretaría General del Tribunal Constitucional.

2. Los responsables de los correspondientes servicios y unidades del Tribunal Constitucional, o que ejerzan sus funciones en su sede, asegurarán la protección de los datos personales en los ficheros cuya gestión y custodia les corresponda, en atención a sus cometidos respectivos.

3. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, ante la Secretaría General del Tribunal (calle Domenico Scarlatti, número 6, distrito postal 28003 de Madrid).

El presente Acuerdo deroga el de fecha 16 de junio de 1994 (BOE núm. 155, de 30 de junio de 1994) y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 2006.—La Presidenta, María Emilia Casas Baamonde.

Segundo.—Autorizar la fusión por absorción de las entidades Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros Generales, Sociedad Unipersonal y Reale Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, por parte de la entidad Reale Seguros Generales, S.A.

Tercero.—Declarar la extinción y cancelación del Registro administrativo de entidades aseguradoras de las entidades Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros Generales, Sociedad Unipersonal y Reale Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de noviembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

46

ORDEN EHA/4024/2006, de 11 de diciembre, de autorización a la entidad Caixa Tarragona Vida, S.A. D'Assegurances i Reassegurances para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vida.

La entidad Caixa Tarragona Vida, S.A. D'Assegurances i Reassegurances ha presentado en esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para operar como entidad aseguradora en el ramo de vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad Caixa Tarragona Vida, S.A. D'Assegurances i Reassegurances cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para obtener la autorización administrativa.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad Caixa Tarragona Vida, S.A. D'Assegurances i Reassegurances para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vida.

Segundo.—Inscribir a la entidad Caixa Tarragona Vida, S.A. D'Assegurances i Reassegurances en el Registro administrativo de entidades aseguradoras previsto en el artículo 74 del citado texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/92, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 11 de diciembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

45

ORDEN EHA/4023/2006, de 22 de noviembre, de autorización de la fusión por absorción de las entidades Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros Generales, Sociedad Unipersonal y Reale Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, por la entidad Reale Seguros Generales, S.A. y la extinción y cancelación del Registro administrativo de entidades aseguradoras de las entidades absorbidas, así como la autorización administrativa a la entidad absorbente para operar en el ramo de decesos.

Las entidades Reale Seguros Generales, S.A.; Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros Generales, Sociedad Unipersonal y Reale Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, han presentado, ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión por absorción de las entidades Reale Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal y Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros Generales, Sociedad Unipersonal, por parte de la entidad Reale Seguros Generales, S.A.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 72 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para llevar a cabo la fusión.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad Reale Seguros Generales, S.A. a operar en el ramo de decesos, ramo número 19 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.